



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 743-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 608-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 608-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : INVERSIONES HOLDING PERÚ S.A.C.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : INADMISIBILIDAD DE RECURSO  
ADMINISTRATIVO  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara inadmisibile el recurso administrativo interpuesto por Inversiones Holding Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI, por carecer de los requisitos formales que exige la ley.*

*Se declara consentida la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015.*

Lima, 07 de agosto de 2015

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Inversiones Holding Perú S.A.C. (en adelante, Inversiones Holding) por haber infringido lo dispuesto en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no presentó el manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al mes de noviembre del 2012, dentro del plazo establecido por la normativa.
2. Asimismo, declaró que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva por la comisión de la infracción antes mencionada.
3. El 9 de julio del 2015, a través del escrito con registro N° 35157, Inversiones Holding cuestionó la multa que supuestamente se le impondría por la infracción cometida, manifestando que con posterioridad al plazo otorgado por ley presentó el manifiesto de residuos sólidos correspondiente al año 2012 y que no incurrió nuevamente en dicha conducta.
4. Mediante Proveído N° 003 del 14 de julio de 2015, notificado el 17 de julio de 2015, se requirió a Inversiones Holding subsanar la omisión incurrida en su escrito, consistente en la ausencia de autorización por letrado, conforme a lo establecido en el Artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, LPAG), en un plazo de dos (2) días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

<sup>1</sup> LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.





5. A través del escrito con registro N° 37485 del 22 de julio de 2015, Inversiones Holding dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Proveído N° 003, reconociendo la infracción cometida y solicitando que se reconsidere la sanción a imponer.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

6. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es determinar si el recurso administrativo interpuesto por Inversiones Holding contra la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA (en adelante, TUO del RPAS), y en la LPAG.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### III.1 Impugnación de actos administrativos

7. El Artículo 211° de la LPAG, en concordancia con el artículo 113° del mismo cuerpo legal, establece los requisitos que deben cumplir los recursos administrativos que se presenten ante cualquier entidad de la Administración Pública. Cabe indicar que, dentro de los requisitos formales que la legislación exige se encuentra la autorización del recurso por letrado.

Sobre el particular, la doctrina nacional considera que cuando la legislación exige el patrocinio de letrado para la interposición de cualquier medio impugnativo, hace suya la posición doctrinaria según la cual se estima necesario este asesoramiento obligatorio a efecto de<sup>2</sup>:

- Permitir al recurrente exponer en debida forma sus derechos e intereses, garantizándole solvencia técnica a su planteamiento, sobre todo reconociendo lo dificultoso que resulta conocer la materia administrativa.
- Controvertir de manera adecuada los argumentos de la Administración.
- Evitar que por desconocimiento o impericia del administrado, el órgano administrativo pueda obtener algún provecho.
- Evitar la proliferación de recursos sin sustento viable o notoriamente improcedentes que sobrecargue la tarea de las autoridades administrativas, fundamentalmente superiores.

9. Por otro lado, el artículo 26° del TUO del RPAS establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o habiéndolo

<sup>2</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2014. p. 671.



presentado es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora debe declarar consentida la resolución<sup>3</sup>.

### III.2 El recurso administrativo presentado contra la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI

10. Tal como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, mediante escrito presentado el 9 de julio de 2015, Inversiones Holding cuestionó la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI, ante el cual, por Proveído N° 003, se le requirió para que en un plazo máximo de dos (2) días cumpla con presentar su recurso administrativo debidamente autorizado por letrado, plazo que venció el 21 de julio de 2015.
11. No obstante, el 22 de julio de 2015 Inversiones Holding presentó un escrito solicitando que se reconsiderara la sanción a imponer, se verifica que dicho escrito fue ingresado fuera del plazo otorgado por esta Dirección y sin haber cumplido con subsanar la observación efectuada.
12. En consecuencia, corresponde declarar inadmisibles el recurso administrativo interpuesto por Inversiones Holding, por carecer del requisito formal exigido en el Artículo 211° de la LPAG, esto es, autorización de letrado; y, a la vez, en virtud al artículo 26° del TUO del RPAS, declarar consentida la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI.
13. Es conveniente indicar que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 30230, en el presente procedimiento no se impondrán sanciones, toda vez que esta Dirección únicamente se encontraría habilitada para imponer ello solo ante el incumplimiento de las medidas correctivas previamente ordenadas, supuesto que no se verifica puesto que en la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI se declaró que no resultaba pertinente el dictado de dichas medidas.



En uso de las facultades conferidas con el Literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INADMISIBLE** el recurso administrativo interpuesto por Inversiones Holding Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<sup>3</sup> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2015-OEFA/PCD. TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA

**Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 743-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 608-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**Artículo Segundo.-** Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 519-2015-OEFA/DFSAI.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA